

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 16 de junio de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00154-00
Proceso:	Liquidación sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Gladys Elena Toro
Demandado:	Carlos Hernando Montenegro Triana
Interlocutorio:	No. 226 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 27 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de Liquidación sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada a través de apoderado, por la señora GLADYS ELENA TORO en contra del señor CARLOS HERNANDO MONTENEGRO TRIANA, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada a través de apoderado, por la señora **GLADYS ELENA TORO** en contra del señor **CARLOS HERNANDO MONTENEGRO TRIANA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

